



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
PROCESO 08001405300320200039400
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO ERIKA PATRICIA DE LA ROSA ISAAC
MARLON ENRIQUE DE LA ROSA ISAAC

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra los señores ERIKA PATRICIA DE LA ROSA ISAAC y MARLON ENRIQUE DE LA ROSA ISAAC, en la cual se evidencia que la parte actora el 3 de mayo de 2021, allega las notificaciones surtidas y solicita se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.
Barranquilla, once (11) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
PROCESO 08001405300320200039400
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO ERIKA PATRICIA DE LA ROSA ISAAC
MARLON ENRIQUE DE LA ROSA ISAAC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 11 de diciembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra los señores ERIKA PATRICIA DE LA ROSA ISAAC y MARLON ENRIQUE DE LA ROSA ISAAC, por las sumas de (i) NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.127.820) y (ii) OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$89.818.437), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 27 de abril de 2021, la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. remitió las notificaciones correspondientes a los señores los señores ERIKA PATRICIA DE LA ROSA ISAAC y MARLON ENRIQUE DE LA ROSA ISAAC, a la Carrera 25A No. 53D-06 del Barrio Los Pinos, en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *AMMensajes S.A.S.*, la cual 29 del mismo mes y año, emitió certificaciones correspondientes, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 3 07NotificacionesSolicitudSeguirEjecución).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.926.238), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656dd22fcc161587a07b086cd6665acbae180b652bff6a949df272b5e5694071

Documento generado en 11/06/2021 01:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>